



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00228-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>William de Jesús Yepes Roldan</i>
<i>Demandada</i>	<i>Claudia Janette Correa Builes</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *William de Jesús Yepes Roldan* y a cargo de *Claudia Janette Correa Builes* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto del capital contenido en el pagaré Nro. 001 suscrito el día 19 de junio de 2019.
- 2) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de Marzo de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.
- 3) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, causados desde el 20 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago.
- 4) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$5.017.607.00)**, causados desde el día desde el desde el 24 de Noviembre de 2.020 y hasta que se verifique su pago.

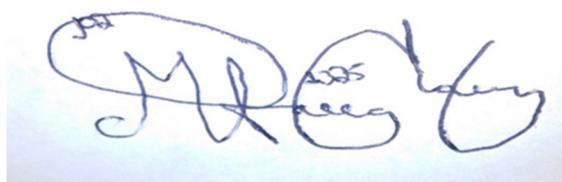
SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que

disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada NATALIA SIERRA ARIAS,, CON T.P. 331.669 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '15/05' written above it. The signature is written in a cursive style.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00228-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>William de Jesús Yepes Roldan</i>
<i>Demandada</i>	<i>Claudia Janette Correa Builes</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta embargo</i>

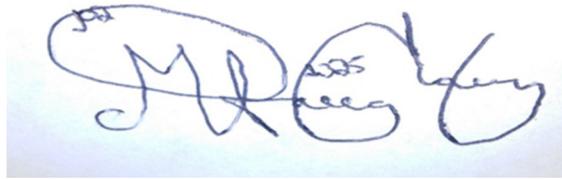
Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 012-41007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, siempre y cuando este pertenezca a la demandada Claudia Janette Correa Builes, identificada con cédula de ciudadanía número 21.428.814.

OFICIAR a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre de la señora Claudia Janette Correa Builes, identificada con cédula de ciudadanía número 21.428.814.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00228-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>William de Jesús Yepes Roldan</i>
<i>Demandada</i>	<i>Claudia Janette Correa Builes</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 012-41007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, siempre y cuando este pertenezca a la demandada Claudia Janette Correa Builes, identificada con cédula de ciudadanía número 21.428.814.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00228-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>William de Jesús Yepes Roldan</i>
<i>Demandada</i>	<i>Claudia Janette Correa Builes</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

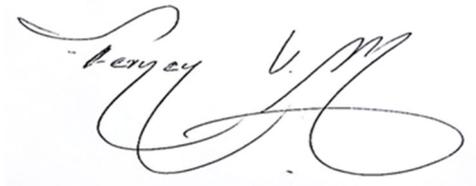
Señores
TRANSUNION,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“Se ordena oficiar a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTs registrados a nombre de la señora Claudia Janette Correa Builes, identificada con cédula de ciudadanía número 21.428.814.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93a652bcd2b4c4286bd4b550902e40f103cf14f383c0953e14672c73983ece8**

Documento generado en 23/03/2021 06:33:24 PM